Documento elaborado en versión pública, según el articulo 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el articulo 32 literal e).



IP-IC - 64-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día trece de noviembre, del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

- I. El día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, de las diecisiete horas, treinta y siete minutos, (hora Inhábil), ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano por parte del ci
  - 1. Certificado de factibilidad sin obra hidráulica.
  - Certificado de factibilidad con obra hidráulica otorgado por anda (ya sea por vencimiento del anterior o por cambios durante su vigencia).
  - 3. Resolución de aprobación de planos.
  - 4. Estatus del trámite de solicitud de entronque.
  - Explicación de por qué actualmente no pueden ser instalados los medidores individuales en cada unidad habitacional que compone el condominio.

Toda e ta into macion del	
	ubicado dentro del distrito No. 4 de la Alcaldía Municipal
de San Salvador.	

- M. Mediante resolución de las quince horas, del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se le previno al ciudadano sobre los siguientes aspectos:
  - En referencia al punto cinco de su requerimiento, donde menciona <<...no pueden ser instalados los medidores individuales en cada unidad habitacional que compone el condominio...>> especificar si requiere información solo de su apartamento o de todo el condominio. Esto con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.
  - 2. Continuando con el punto cinco de su petitorio, sí desea la información de todo el condominio, es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia, establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser completa, fidedigna y



verás; y el Art. 66 literal b) y c) del mismo cuerpo legal. En atención a lo antes expuesto, se requiere: acredite la calidad en que actúa, (si en calidad de autorizado, representante legal o apoderado legal de

para tramitar la respectiva solicitud de información requerida, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en los literales: a) los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), b) al derecho de Datos Personales fundamentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los Arts. 31: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; Art.33: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; Art 32; Art. 34; Art. 36 de la LAIP. Por tal motivo, anexar copia certificada de poder general administrativo o autorización con legalización de firmas, para realizar actos como el presente.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. A través de correo electrónico de las nueve horas, diecinueve minutos, del día veintitrés de octubre, del año dos mil veintitrés, el ciudadano subsanó y corrigió lo solicitado en su requerimiento de información, solicitando lo siguiente:
  - 1. Certificado de factibilidad sin obra hidráulica.
  - Certificado de factibilidad con obra hidráulica otorgado por anda (ya sea por vencimiento del anterior o por cambios durante su vigencia).
  - 3. Resolución de aprobación de planos.
  - 4. Estatus del trámite de solicitud de entronque.
  - 5. Explicación de por qué actualmente la ANDA no puede instalar medidor individual en la Unidad de la cual soy usufructuario vitalicio.

Toda esta información del	
	ubicado dentro del distrito No. 4 de la Alcaldía Municipa
de San Salvador.	



- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las once horas, del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: de las once horas, quince minutos, del día veintitrés de octubre, del año dos mil veintitrés, de las once horas, treinta minutos, del día veintitrés de octubre, del año dos mil veintitrés, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Según resolución de las catorce horas, treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el suscrito resolvió ampliar el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, esto con base al artículo 71 inciso 2º de la LAIP, lo cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.
- VII. Sobre la petición de información subdirección Comercial, por medio de memorándum con número de referencia 24.1-506-2023, de fecha tres de noviembre, del año dos mil veintitrés, proporciono la información requerida:

Al respecto hago de su conocimiento que, el proyecto denominado "Condominio de Apartamentos aún no se encuentra habilitado, actualmente se encuentra en el proceso de Recepción de Obra y posteriormente a emitir la Constancia de Campo el usuario propietario del proyecto podrá solicitar la Habilitación.

En el proceso actual por parte de ANDA no ha sido posible emitir la Constancia de CAMPO, en vista que el usuario propietario del proyecto no ha completado los requisitos establecidos en el Certificado de Factibilidad relacionados al cobro del artículo 10-D del pliego Tarifario Vigente.

VIII. Sobre la petición de información el Área de Factibilidad, por medio de memorándum con número de referencia de fecha trece de noviembre, del año dos mil veintitrés, proporciono la información requerida:

En relación a sus requerimientos de información en los puntos 1, 2, 3, y 4, sobre los Certificados de Factibilidad en obra hidráulica y Resolución de los planos aprobados del proyecto ubicado en atentamente le informo que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Acceso a la



Información Pública, en el que se constituye el derecho a la protección de datos personales, vinculado con lo establecido con el Artículo 24 literales b, c y d de la ley en referencia, la información contenida en los certificados de factibilidad y resolución de planos aprobados, únicamente podrán ser divulgados a terceros, mediante el consentimiento expreso y libre de los titulares. Por ser Información Confidencial.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información en referencia al punto 5 de su requerimiento, el cual se encuentra relacionada en el romano VII). II) HAGASELE SABER al ciudadano que la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4, de su requerimiento de información, se encuentra clasificada como Información Confidencial, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal f, como: Aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Así como también lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual se encuentra relacionada en el romano VIII). NOTIFIQUESE la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número IP-IC-64-14.2-2023, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivos.

Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández. Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Oficial de Información – ANDA